



Resolución Ministerial

Lima, 16 de enero de 2019

No. 016-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **AMÉRICO CAHUANTICO AMARU** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha de 19 de diciembre de 2018, el señor **AMÉRICO CAHUANTICO AMARU** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal debido al incumplimiento del plazo de doce meses para resolver el recurso de apelación que ingresó con el Expediente N° 12144-2017;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 10710-A-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018 emite pronunciamiento sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 12144-2017 y que dicha Resolución ha sido notificada al quejoso;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 002-2019-EF/10.04, manifiesta que el día 7 de enero de 2019 se notificó la citada RTF al quejoso mediante Acuse de Recibo, conforme se evidencia de la copia certificada de la constancia de notificación que obra en los antecedentes;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;



CW

Que, el literal a) del artículo 104 del TUO del Código Tributario señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de Acuse de Recibo; para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, de los antecedentes del caso se evidencia que la diligencia de notificación mediante Acuse de Recibo – Acuse de la Notificación de la RTF N° 10710-A-2018, se realizó el día 7 de enero de 2019;

Que, el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por el quejoso y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 036-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por el señor **AMÉRICO CAHUANTICO AMARU** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas